

Sesión 23^a, en martes 31 de julio de 1956

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

I N D I C E

Versión Taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1153
II.—APERTURA DE LA SESION	1153
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1153
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1153
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre modificación del régimen tributario y de diversas disposiciones de carácter administrativo. Cuarto trámite. (A Comisión).....	1154
Proyecto que reglamenta los nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. (Se prorroga plazo a la Comisión).....	1155

Proyecto sobre creación del Colegio de Ingenieros y de Técnicos. (Se prorroga plazo a la Comisión).....	1155
Integración de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Se aprueba).....	1155
Proyectos sobre indemnización por años de servicios y asignación familiar obreras. (Preferencia).....	1156

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 21ª, en 24 de julio de 1956.....	1157
---	------

DOCUMENTOS:

1.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto sobre modificación del régimen tributario y de diversas disposiciones de carácter administrativo.....	1162
2.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que crea la comuna-subdelegación de El Quisco, en el departamento de Valparaíso	1172
3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que da el nombre de "Alcalde Ernesto Prado Tagle" a una calle de la comuna de Peñaflor.....	1174
4.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre modificación de la ley N° 11.119, que autorizó a la Municipalidad de Calama para contratar un empréstito.....	1174
5.—Informe de la Comisión de Gobierno que propone el archivo de dos mociones.....	1175
6.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia.....	1175
7.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que modifica el decreto N° 1.157, de julio de 1931, sobre prevención de accidentes en cruces ferroviarios	1182
8.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que modifica la ley N° 11.902, sobre expropiación de terrenos de la Población Industrial Yungay, de Quinta Normal.....	1183

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Izquierdo, Gmo. |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larrain, Jaime |
| —Alessandri, Eduardo | —Lavandero, Jorge |
| —Alessandri, Fernando | —Martínez, Carlos A. |
| —Allende, Salvador | —Martones, Humberto |
| —Ampuero, Raúl | —Matte, Arturo |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Bellolio, Blas | —Mora, Marcial |
| —Bossay, Luis | —Opaso, Pedro |
| —Bulnes S., Francisco | —Pedregal Alberto Del |
| —Cerde, Alfredo | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pokepovic, Pedro |
| —Correa, Ulises | —Prieto, Joaquín |
| —Cruz-Coke, Eduardo | —Quinteros, Luis |
| —Curti, Enrique | —Rettig, Raúl |
| —Falvovich, Angel | —Rivera, Gustavo |
| —Figueroa, Hernán | —Rodríguez, Aniceto |
| —Frei, Eduardo | —Torres, Isanro |
| —García, José | —Videla, Hernán |
| —González M., Exequiel | —Videla, Manuel |
| —González, Eugenio | |

—Concurrió, además, el Ministro de Hacienda y de Economía y Comercio.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Irrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 31 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRÁMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 21ª, en 24 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 22ª, en 25 de ju-

lio, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.
(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero rectifica un error de copia en que se incurrió al transcribir el artículo 7º del proyecto de ley que modifica la legislación tributaria vigente y diversas disposiciones de carácter administrativo.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las modificaciones del Senado al proyecto de ley que introduce modificaciones a la legislación tributaria y a disposiciones de carácter administrativo. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Uno del señor Gobernador de Nueva Imperial en el cual proporciona informaciones y antecedentes al Senado acerca de la petición de desafuero formulada en su contra por don Alvaro Aliaga Campos.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, conjuntamente con los antecedentes y el oficio de la I. Corte de Apelaciones de Temuco.

Informes

Cuatro de la Comisión de Gobierno:

Los tres primeros recaídos en los siguientes proyectos de ley de la H. Cámara de Diputados:

1) El que crea la comuna-subdelegación de "El Quisco", en el departamento de Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 2).

2) El que da el nombre de "Alcalde Ernesto Prado Tagle" a una calle de la comuna de Peñaflor. (Véase en los Anexos, documento 3).

3) El que modifica la ley N° 11.119, que autorizó a la Municipalidad de Calama para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 4).

El cuarto propone el archivo de dos mociones que han perdido su oportunidad. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno de la Comisión, de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento recaído en una moción que deroga disposiciones de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia. (Véase en los Anexos, documento 6).

Dos de la Comisión de Obras Públicas:

El primero recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley General de los Ferrocarriles del Estado en lo referente a la señalización en cruces y pasos a nivel. (Véase en los Anexos, documento 7).

El segundo recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que prorroga el plazo establecido en la ley 11.902 para expropiar terrenos que forman parte de la Población Industrial Yungay. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Quedan para tabla.*

Solicitudes

Una de don Luis Arturo Muñoz Moreno en la cual pide se le rehabilite en su calidad de ciudadano con derecho a sufragio, en conformidad a lo dispuesto en el número 2° del artículo 9° de la Constitución Política del Estado.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Nueve de las personas que se indican, en las que piden diversos beneficios:

1) Arratia Carbacho, Manuel Eduardo.

2) Cornely Bachmann, Francisco L.

3) Figueroa Fuentealba, Miguel.

4) Olmedo Rivera, Omar Pedro y Eliana Rosa.

5) Oviedo Ramírez, Lorenzo.

6) Pardo Latorre, Eleodoro.

7) Rojas v. de Ubal, Celia.

8) Taito Schneider v. de Espínola, Elisa; y

9) Tornero de De la Cruz, Laura.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

V.—ORDEN DEL DIA

REFORMA TRIBUTARIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, como en esta sesión corresponde pronunciarse, en cuarto trámite constitucional, sobre el proyecto de reforma tributaria, respecto del cual la Cámara ha rechazado numerosas modificaciones introducidas por el Senado, y como el oficio de aquella corporación se está distribuyendo recién entre los señores Senadores, se ha logrado el consenso en los Comités del Senado, en orden a proponer la siguiente fórmula: que el proyecto sea enviado a la Comisión de Hacienda, la que deberá evacuar su informe para la sesión de mañana, oportunidad en que se procedería a realizar la votación, y se suspendería la sesión de hoy para que dicha Comisión pueda desde luego abocarse al estudio de la materia.

Como esta proposición representa el acuerdo de todos los Comités, me permito ponerla en conocimiento de la Mesa para que, si lo acuerda la Sala, se apruebe el procedimiento que señalo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procedería en la forma propuesta por el Honorable señor Faivovich.

El señor VIDELA (don Manuel).—No

tengo inconveniente en aceptar, pero de-
jo constancia de que formo parte de un
Comité y no se me ha consultado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Es
que llegó atrasado Su Señoría.

El señor VIDELA (don Manuel).—En-
tonces, no se tome el nombre de todos los
Comités. Por lo demás, no tengo inconveniente
en que se adopte el temperamento
propuesto. No nos vamos a oponer, pero
declaro que, a mi juicio, todos los señores
Senadores deben estar perfectamente ca-
pacitados para votar en esta sesión, sin
necesidad de que la Comisión vuelva a reu-
nirse para estudiar el proyecto. En el trá-
mite anterior, ya conocimos el informe de
la Comisión; no veo por qué ahora debe-
remos conocer otro.

El señor COLOMA.—Son muchas las
insistencias de la Cámara.

El señor VIDELA (don Manuel).—
Creo que deberíamos resolver de inme-
diato, pero si los Comités aceptaron el
procedimiento indicado por el Honorable
señor Faivovich, no nos opondremos.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-
do (Presidente).—En atención al acuerdo
de los Comités, se procedería en la forma
propuesta por el Honorable señor Faivo-
vich.

Acordado.

**NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE LA CAJA
DE EMPLEADOS PARTICULARES (MODIFI-
CACION DEL DECRETO SUPREMO Nº 827, DE
7 DE AGOSTO DE 1941**

El señor TORRES.—Como en la sesión
de mañana se procederá a la votación par-
ticular del proyecto de reforma tributa-
ria, no podrá tratarse, como correspon-
dería hacerlo, un proyecto relativo al
nombramiento de los empleados particu-
lares. Este asunto tiene urgencia, la que
fué calificada en la semana pasada, y el
plazo reglamentario para la discusión ven-
ce en la sesión de hoy. Pero la Comisión
no ha podido conocer todos los antece-
dentes necesarios.

Solicito, por eso, del Senado, que pro-
rroge el plazo por lo menos por una se-
mana más, a fin de que la Sala disponga
de un informe con todos los antecedentes
del caso. Por lo demás, el plazo para el
Senado vence el 23.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-
do (Presidente).—Si no hay oposición,
quedaría prorrogado el plazo en la forma
indicada por el Honorable señor Torres.

El señor RIVERA.—No, señor Presi-
dente. Por quince días.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-
do (Presidente).—Quedaría prorrogado el
plazo por quince días.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor
Faivovich.

**CREACION DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y
DE TECNICOS.**

El señor FAIVOVICH.—Hoy vence el
plazo reglamentario para tratar el pro-
yecto que crea el Colegio de Ingenieros
y de Técnicos, que está en conocimiento
de la Comisión de Legislación. Solicito el
acuerdo del Senado para ampliar el plazo
a la Comisión hasta el término del plazo
constitucional, o sea, hasta el miércoles
de la próxima semana.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-
do (Presidente).—Si no hay oposición,
quedaría prorrogado el plazo hasta el
miércoles de la próxima semana.

Acordado.

**INTEGRACION DE LA COMISION DE LEGIS-
LACION**

El señor RETTIG.—Solicito que se au-
torice el reemplazo, en la Comisión de
Legislación, del Honorable señor Faivo-
vich por el Honorable señor Alvarez.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-
do (Presidente).—Si le parece a la Sala,
daré por aceptada la renuncia del Ho-
norable señor Faivovich, y se designará,

en su reemplazo, al Honorable señor Alvarez.

Acordado.

INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS Y ASIGNACION FAMILIAR OBRERA.—PREFERENCIA

El señor ALLENDE.—Solicito del señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social tenga la gentileza de apresurar el despacho de dos proyectos que están pendientes de esa Comisión, el uno, relativo a indemnización por años de servicios, y el otro, sobre asignación familiar obrera.

El señor TORRES.—Tan pronto como la Comisión despache los proyectos que

tienen urgencia, accederé, con mucho gusto, a la petición del señor Senador.

El señor ALLENDE.—Existe, al respecto, un profundo interés en los sectores obreros. Son proyectos de estricta justicia que, por desgracia, no ha sido posible despachar en vista del recargo de trabajo de la Comisión.

Ruego al Honorable señor Torres se sirva preocuparse por su despacho.

El señor TORRES.—Con mucho gusto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—De conformidad con el acuerdo tomado, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16.25.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 21ª, EN 24 DE JULIO DE 1956

Presidencia del señor Figueroa (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1.040).

Se da por aprobada el acta de la sesión 19ª, especial, en 17 del presente que no ha sido observada.

El acta de la sesión 20, especial, en 18 del mes en curso, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1.040.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Tratado de Complementación Económica entre Chile y Bolivia, suscrita en Arica, el 31 de enero de 1955

A indicación del señor Presidente, se acuerda prorrogar hasta el miércoles 25 del presente, inclusive, el plazo de la Comisión de Relaciones Exteriores para que expida el informe.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede amnistía a los procesados y condenados por infracciones a la ley N° 8987, sobre Defensa Permanente de la Democracia

Se da cuenta que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado este proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º, reemplazando la frase: "1º de mayo de 1956", por "1º de junio de 1956".

Como artículo 2º, se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 2º—Reincorpórase a los doce funcionarios, obreros y empleados, declarados cesantes por decreto D. P. C. N° 89, de fecha 9 de enero de 1956, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los mismos cargos y funciones que en esa época servían, concediéndose, para este solo efecto, facultades al Director General de dicha empresa para proceder a estas reincorporaciones".

En discusión dichas enmiendas, usan de la palabra los señores Bulnes Sanfuentes, Martónes y Cerda, quien formula indicación para que el proyecto se remita a Comisión, hasta el martes 24 del presente, inclusive.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Cerda.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 1 abstención y un pareo que corresponde al señor Ampuero.

Queda en consecuencia rechazada la indicación y continúa la discusión del proyecto.

El señor Curti, como Comité Conservador Unido, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 118 del Reglamento, solicita quede para la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente la votación de este asunto.

Así se acuerda, aplazándose la votación del proyecto para la sesión ordinaria de mañana.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, en cuarto trámite Constitucional, que modifica el artículo 29 del D. F. L. N° 209, de 2 de agosto de 1953, sobre retiro obligatorio del personal de las Fuerzas Armadas

Se da cuenta que la Honorable Cámara de Diputados ha rechazado la modificación hecha por el Senado al proyecto de

ley enunciado en el epígrafe, enmienda que consiste en la sustitución del número 2 del artículo único, por el siguiente:

“2º—Agrégase la siguiente letra nueva:

“i) Los Oficiales de las Fuerzas Armadas, desde los grados de Capitán a General y desde los grados de Capitán de Fragata a Vicealmirante, respectivamente, que salgan del país en comisión de servicios o de estudios, de regreso al país, deberán permanecer, por lo menos, tres años en servicio activo, sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular corresponden al Presidente de la República”.

En discusión la enmienda desechada, usan de la palabra los señores Mora, Rodríguez, González Madariaga y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, se acuerda insistir en la modificación.

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados, en que solicita el asentimiento del Senado para enviar al archivo los proyectos de ley que indica, por haber perdido su oportunidad

Se da cuenta que la Honorable Cámara de Diputados solicita el asentimiento del Senado para enviar al archivo los siguientes proyectos, por haber perdido su oportunidad:

—El que autoriza el alza y la amortización anual de las deudas hipotecarias a largo plazo que contraen los imponentes con las Cajas de Previsión;

—El que faculta a las Cajas de Previsión Social y Compañías de Seguros para hacer inversiones en plantaciones forestales.

—El que declara en reorganización al personal de empleados y a la Caja Nacional de Ahorros;

—El que establece la inamovilidad de los empleados particulares;

—El que modifica la ley número 7.295, con respecto a las facultades de las Comisiones Mixtas de Sueldos;

—El que agrega una disposición al ar-

tículo 253 del Código del Trabajo que extiende a la Caja de Accidentes del Trabajo, las facultades contempladas en él, para ejercer la supervigilancia en las obras aseguradas en dicha Caja, y

—El que hace extensiva la indemnización a que se refiere la ley número 9.988, a los deudos del personal de “The Nitrate Railways Company Limited”.

En discusión la proposición de la Honorable Cámara de Diputados, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para vender un bien raíz de su propiedad a la Dirección de Pavimentación Urbana

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de San Clemente para expropiar dos lotes de terrenos ubicados en la villa de ese nombre

La Comisión propone la aprobación del proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que cambia el nombre de una calle en la comuna de Cartagena

La Comisión propone la aprobación de esta iniciativa de ley con la sola enmienda de reemplazar, en su único artículo, las palabras "Carmelo Cartagena" por "Alcalde José del Carmen Cartagena".

En discusión general y particular el proyecto, usan de la palabra los señores Faivovich, Quinteros y Martínez.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción de los Honorables Senadores señores Alessandri (don Eduardo), Frei, Prieto y Cruz-Coke, con la que inician un proyecto de ley sobre otorgamiento de subvención a la Sociedad Escuela Santa Rita de Casia

La Comisión recomienda remitir este proyecto de ley a la Comisión de Educación Pública.

En discusión la proposición de la Comisión de Gobierno, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la moción del Honorable Senador señor Bulnes Sanfuentes, con la que inicia un proyecto de ley que cambia nombre a diversas calles del pueblo de Chimbarongo

La Comisión propone la aprobación del

proyecto de ley que formula en el informe.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Joaquín Cabezas García" al Instituto de Educación Física y Técnica de Santiago

La Comisión recomienda la aprobación de esta iniciativa de ley en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que condona deudas contraídas por la Sociedad de Señoras "La Unión" y el Club "Pedro Lagos" de Chillán

La Comisión propone la aprobación del proyecto enunciado en el epígrafe en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Quinteros y Rettig, quien propone reemplazar la oración inicial de su artículo único, que dice: "Condónanse las deudas y los intereses penales que las afectan, contraídas por la Sociedad de Señoras La

Unión, de Chillán, y el Club Pedro Lagos, con la ex Corporación de Reconstrucción, actual Corporación de la Vivienda.", por esta otra: "Autorízase a la Corporación de la Vivienda, ex Corporación de Reconstrucción, para condonar las deudas y los intereses penales que las afectan, contraídas por la Sociedad de Señoras La Unión, de Chillán, y el Club Pedro Lagos,". Asimismo, como consecuencia de la enmienda anterior, debe sustituirse la palabra "ésta", que figura entre "por" y "con garantía", por "aquella".

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el proyecto con las modificaciones propuestas.

Queda terminada su discusión.

Se da cuenta, en seguida, que los señores Rettig y Aguirre Doolan formulan indicación para eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera de impuestos y derechos la internación de elementos destinados al Liceo de Hombres de Concepción, a la Empresa Eléctrica Fiscal de Constitución y a las Municipalidades de Quinta Normal y Villarrica.

El señor Presidente advierte que para considerarla y aprobarla se requiere el acuerdo unánime de los Comités, el cual tácitamente se produce.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor Rettig renuncia a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente propone, en su reemplazo, al señor Mora.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Prieto renuncia a la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente propone, en su reemplazo, al señor Cerda.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

TIEMPO DE VOTACIONES

Elección de un representante del Senado ante el Consejo de la Corporación Nacional de Inversiones

En conformidad al acuerdo adoptado en sesión de fecha 10 del presente, se procede a la elección de un representante del Senado ante el Consejo de la Corporación Nacional de Inversiones, en reemplazo del Honorable Diputado señor Carlos Izquierdo Edwards, que renunció a dicho cargo.

Verificada la votación, se obtiene el siguiente resultado: Por el señor Joaquín Prieto, 12 votos; por el señor Humberto Martones, 6 votos; por el señor Quinteros, un voto y en blanco 3 votos.

Queda, en consecuencia, designado representante del Senado ante el Consejo de la Corporación Nacional de Inversiones, el señor Joaquín Prieto Concha.

INCIDENTES

Usa de la palabra el señor Lavandero, quien rinde homenaje al Libertador Simón Bolívar, con motivo de celebrarse el aniversario de su nacimiento.

A indicación del señor Videla Ibáñez, se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Lavandero.

El señor Ampuero se refiere a la situa-

ción de los obreros de la industria del salitre y a las perspectivas que para ellos abría el llamado Referéndum Salitrero, en el sentido de mejorarles su actual condición económico-social.

Subraya el resultado negativo del Referéndum y alude a la paralización de varias oficinas salitreras, con la subsecuente cesantía de empleados y obreros y baja de la productividad en la industria.

Solicita se dirija oficio, en su nombre y en el de los señores Gerardo Ahumada, Eugenio González, Carlos Alberto Martínez y Aniceto Rodríguez, al señor Ministro de Minería, pidiéndole se sirva informar a esta Corporación acerca de las inversiones que habrían hecho, con posterioridad a la promulgación de la ley que aprueba el Convenio entre el Gobierno de Chile y los productores de salitre, las Compañías Tarapacá y Antofagasta y Anglo-Lautaro, como, asimismo, los compromisos inmediatos de futuras inversiones contraídos por dichas Compañías para los años 1956 y 1957.

Se acuerda dirigir el oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

A indicación de los señores Martínez y Ahumada, se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Ampuero.

El señor Presidente advierte que, en virtud del acuerdo adoptado anteriormente, al iniciarse el Orden del Día de la sesión de mañana corresponde votar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede amnistía a los procesados y condenados por infracciones a la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia.

A indicación del señor Retig, se acuerda fijar las cinco de la tarde de mañana para efectuar dicha votación.

El señor Mora se hace cargo de las ob-

servaciones del señor Ampuero acerca de los conflictos sociales en la industria del salitre después de la aprobación del Referéndum Salitrero y reafirma su convicción en que este instrumento legal es eficaz y que, a su parecer, no se puede expresar un juicio definitivo sobre él cuando sólo lleva algunos meses de vigencia. A este respecto, Su Señoría formula diversas apreciaciones y concluye manifestando su fe en el resurgimiento de la industria salitrera y, en general, del norte del País.

A indicación del señor Cerda, que modifica el señor Rodríguez, se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Mora y todo el debate que se promueva sobre esta materia.

A indicación del señor Presidente, se acuerda prorrogar la hora hasta que termine su intervención el señor Ampuero.

El señor Ampuero replica al señor Mora y reafirma los conceptos expresados en sus precedentes observaciones, insistiendo en que los efectos inmediatos de la aplicación del Referéndum Salitrero son, a juicio de Su Señoría, desalentadores.

Con motivo de las palabras del señor Ampuero, intervienen los señores Mora y Rettig.

Prosigue el señor Ampuero en el curso de sus observaciones y se refiere a la reducción de faenas en algunas oficinas de la pampa salitrera y a la cesantía de empleados y obreros, la cual, en concepto del señor Senador, afecta a más de 20 mil personas, incluidos los familiares de aquéllos.

En seguida, usa nuevamente de la palabra el señor Mora, quien destaca el interés del debate desarrollado en torno a los resultados obtenidos con la aplicación del Referéndum Salitrero y deja constancia de que el actual malestar de la opinión pública de las provincias del País, no proviene únicamente del grave momento

que vive la industria salitrera, sino de un cúmulo de muy delicados problemas que allí existen, como el del agua potable, luz y energía eléctricas, abastecimiento de productos alimenticios, etc., los cuales, a su juicio, no han sido superados debido a la carencia de autoridades ejecutivas capaces de llevar a cabo las soluciones adecuadas.

El señor Rettig solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, pidiéndole se sirva adoptar las medidas conducentes para que se designe, a la mayor brevedad, un médico cirujano que atienda el Hospital de Collipulli, que actualmente carece de este servicio profesional.

Se acuerda dirigir el oficio, en nombre del señor Senador.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE ESTA COMUNICA LAS IN- SISTENCIAS AL PROYECTO SOBRE MODI- FICACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE CARAC- TER ADMINISTRATIVO

Santiago, 28 de julio de 1956.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que modifica la legislación tributaria vigente, con excepción de las siguientes que ha rechazado:

Artículo 1º

La que tiene por objeto suprimir en la letra b) las palabras "que no sean de sobremesa";

La que consiste en suprimir la letra d), que es del tenor siguiente:

"d) Los siguientes artefactos eléctricos que no sean de uso industrial:

Jugueras, batidoras, máquinas de afeitar, encrespadoras, secadoras, máquinas aplanchadoras, extractores de aire y ventiladores";

La que tiene por objeto anteponer al punto y coma de la letra e) que ha pasado a ser d), la palabra "importados";

La que tiene por objeto suprimir en la letra f) que ha pasado a ser e) las palabras "que no sean para uso industrial";

La que tiene por objeto, en la letra m), intercalar entre las palabras "pisco" y "solo", estas otras: "y aguardientes aromatizados";

Artículo 5º

La que tiene por objeto, en la letra e), consultar como párrafo segundo el siguiente nuevo:

"Los impuestos sobre la gasolina o bencina y los impuestos sobre el petróleo que, según las leyes que los establecen, estén destinados al financiamiento de obras de vialidad, se aplicarán exclusivamente a la gasolina para automóviles, camiones y otros vehículos, y al petróleo Diesel, según el caso".

Artículo 19

La que consiste en agregar en la letra h), las siguientes palabras: "jabones, champúes, dentífricos, polvos de talco, desodorantes en cualquiera de sus formas".

La que tiene por objeto agregar en el número 2º después de la razón social "Empresa Nacional de Fundiciones" lo siguiente: "y las compraventas o transferencias de minerales que efectúen otras fundiciones siempre que fundan menos de 150 mil toneladas de minerales al año y siempre que estén destinados a la elaboración de productos de exportación".

La que tiene por objeto suprimir en el

número 6º la frase que dice: "a que se refiere la letra l) del artículo 11".

La que tiene por objeto agregar un número 8º nuevo, que es del tenor siguiente:

"8º—Las empresas que explotan minas de carbón, las que continuarán afectas a los impuestos contemplados en el artículo 6º del decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, en el artículo 13, N° 9, de la ley N° 7.600, de 28 de octubre de 1943 y en el artículo 2º de la ley N° 11.548, de 3 de julio de 1955".

Artículo 20

La que tiene por objeto reemplazar las palabras "cien pesos" por "doscientos pesos".

Artículo 21

La que tiene por objeto sustituir las palabras "cien pesos" por "doscientos pesos", las dos veces que figuran en este artículo.

Artículo 24

La que tiene por objeto reemplazar la última parte de este artículo, desde donde dice: "el que deberá insertarse...", por lo siguiente: "del cual deberá quedar constancia en el documento que al efecto se otorgue o se protocolice. Para los efectos contemplados en este artículo no regirán los plazos señalados en los artículos 13 y 14 de esta ley".

Artículo 32

La que consiste en suprimir, en su inciso segundo la parte final, que dice: "dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se inicien sus operaciones o actividades, conforme a los procedimientos reglamentarios respectivos".

La que consiste en suprimir, en su inciso tercero, el adjetivo "respectivas", que

figura en seguida de las palabras "Las Municipalidades", con que se inicia el artículo.

Artículo 36

La que consiste en suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

"Artículo 36.—El Cuerpo de Carabineros y el personal de Investigaciones estarán obligados a prestar sin más trámite, la cooperación que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos soliciten de ellos para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en el momento de ser requeridos".

Artículo 43

La que consiste en agregar a continuación de las palabras: "o se negaren a exhibir sus libros o documentos", las siguientes frases: "dentro del plazo señalado por la Dirección, que no podrá ser inferior a cinco días".

La que consiste en reemplazar la cifra "trescientos veinte mil pesos (\$ 320.000)", por "cien mil pesos (\$ 100.000)".

Artículo 47

La que consiste en reemplazar en el inciso primero, el plazo "tercero día" por "quinto día".

La que consiste en suprimir en el inciso primero las palabras "de presidio", que figuran a continuación de la frase "incurrirán en las penas".

La que tiene por objeto reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Cuando se acreditare haber enterado en arcas fiscales la totalidad de los tributos y sanciones adeudadas, el tribunal que conozca el proceso sobreseerá definitivamente en él. En este caso la resolución quedará ejecutoriada sin que sea necesario consultarla".

Artículo 51

La que consiste en suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

"Artículo 51.—Los contratos celebrados en el extranjero sobre bienes muebles situados en Chile, no tendrán valor legal alguno, mientras no se hubieren pagado los tributos establecidos en esta ley, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el presente título".

Artículo 52

La que tiene por objeto remplazar la cifra "seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 640.000)" por "trescientos veinte mil pesos (\$ 320.000)".

La que tiene por objeto agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las cooperativas que vendan a personas que no sean sus socios, serán castigadas con una multa de hasta \$ 50.000 por la primera infracción; de hasta \$ 100.000 por la segunda, y de hasta \$ 200.000, por cada una de las siguientes. Las penas serán aplicadas por la Dirección de Impuestos Internos conforme a los procedimientos de la presente ley".

Artículo 53

La que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente:

"Artículo 53.—El contribuyente que estuviere atrasado en más de treinta días en las anotaciones en los libros a que se refiere el artículo 40, será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados, inmutable, siempre que no los hubiere regularizado dentro del plazo de diez días, contado desde su requerimiento por un funcionario del Servicio de Impuestos Internos que revista el carácter de ministro de fe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33".

Artículo 61

La que consiste en suprimir el inciso segundo de este artículo que dice como sigue:

"El Director General de Impuestos Internos no admitirá reclamo alguno si no se hubieren enterado previamente en arcas fiscales los impuestos, intereses y multas".

La que consiste en sustituir en el inciso tercero la expresión "sesenta días" por "ciento veinte días".

Artículos Transitorios

La que consiste en agregar como artículo 3º, el siguiente nuevo:

"Artículo 3º—Se concede amnistía a todos los contribuyentes que hayan sido condenados por infracción al artículo 37 del Decreto Supremo N° 2.772, modificado por la ley N° 11.575, siempre que tengan totalmente pagados, a la fecha de la publicación de esta ley, los impuestos, multas y demás sanciones impuestas por los Servicios de Impuestos Internos.

Igualmente se concede amnistía a los inculcados o reos con procesos actualmente pendientes por infracción al artículo 37 del Decreto Supremo N° 2.772, modificado por la ley N° 11.575, que acrediten ante el respectivo Tribunal en los treinta días siguientes a la publicación de esta ley que tienen íntegramente cancelados los impuestos, multas y demás sanciones que les impuso Impuestos Internos, con motivo de los hechos indicados en la correspondiente denuncia o querrela".

Artículo 2º

La que tiene por objeto agregar en el artículo 4º, que se sustituye en el número primero de este artículo el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin embargo estarán exentos de este impuesto los cigarrillos cuyo precio de

venta al público no sea superior a \$ 10 el paquete de veinte unidades”.

Artículo 3º

La que tiene por objeto consultar como inciso primero, en el número 1º, nuevo, el siguiente:

“Agrégase al inciso tercero de la letra c) del artículo 8º, lo siguiente, en punto seguido:

“Las Bolsas de Comercio podrán hacerse representar en las Juntas de Accionistas por las acciones nominativas que, sin ser de su propiedad, figuren inscritas a su nombre; pero no tendrán derecho a votar por esas acciones en la elección de Directorio y, además, esas acciones no se tomarán en cuenta para el cómputo de las mayorías necesarias para las elecciones”.

La que tiene por objeto consultar en el inciso segundo del número 1º, nuevo, la siguiente frase inicial: “No obstante lo dispuesto en el inciso anterior”.

La que tiene por objeto reemplazar el Nº 3 que ha pasado a ser Nº 4, por el siguiente:

“4º—Reemplázase el inciso tercero del artículo 53, por el siguiente:

“Igualmente pagarán este impuesto las personas domiciliadas o residentes en el extranjero que no sean contribuyentes del impuesto adicional con arreglo a otras disposiciones de este título, por las utilidades o rentas que retiren de sociedades constituídas en Chile y cuyo capital pertenezca en más de un 75% a dichas personas. Este impuesto se devengará en el momento de retirarse de la sociedad las utilidades o rentas y deberá ser retenido por la sociedad”.

La que tiene por objeto, en el número 7º, que ha pasado a ser 6º, reemplazar en su párrafo primero las palabras “cien mil pesos” por “cincuenta mil pesos”.

La que tiene por objeto, en el número 8º, agregar, después del inciso segundo del artículo 107, el siguiente nuevo:

“Los Contadores, que dolosamente firman un balance adulterado, sufrirán, sin perjuicio de la sanción pecuniaria a que se refiere el inciso anterior, la misma pena corporal establecida en el inciso segundo, rebajada en uno o dos grados”.

Los números 3, 5 y 8 del artículo 4º nuevo, que dicen como sigue:

“3º—Sin perjuicio de la revalorización a que se refieren los números 1 y 2, los contribuyentes de 3ª y 4ª, podrán, por una sola vez, y mediante el pago de impuesto de 8%, incorporar o declarar nuevos capitales, sin expresar su origen y ajustar o reconciliar los inventarios de sus negocios o empresas, incorporando a ellos todos los bienes de su dominio, sin necesidad de manifestar el origen de ese dominio”.

“5.—Cuando las revalorizaciones, incorporaciones, declaraciones, ajustes o reconciliaciones, materia de la presente ley, sumaren el 50% o más del capital pagado, indicado en la última declaración de renta, su contabilización podrá efectuarse abriendo nuevos libros de contabilidad. No obstante, deberán conservar durante tres años sus anteriores libros de contabilidad y documentación respectiva para aclarar rentas o situaciones de terceras personas”.

“8º—Podrán acogerse a los beneficios de esta ley pagando el impuesto del 8% antes del 15 de diciembre de 1956, las personas que no hubieren presentado declaraciones de renta o que no lo hubieren hecho en los términos legales o la hubieren formulado incompleta o equivocada, considerándose que han dado debido cumplimiento a la disposición del artículo 56 de la Ley de Impuesto a la Renta y no se harán acreedores a las multas y sanciones que dicha ley establece”.

El artículo 5º nuevo que es del tenor siguiente:

“Artículo 5º—Las Sociedades chilenas

constituídas con anterioridad al 19 de abril de 1932, cuyos capitales estén expresados en moneda extranjera podrán convertir dichos capitales a moneda corriente, pagando en lugar del impuesto de 2ª categoría establecido en la letra c) del artículo 8º de la ley Nº 8.419, un impuesto único de 5% sobre la diferencia que se obtenga en pesos moneda corriente entre la conversión del capital original al tipo de cambio fijado con anterioridad a la ley Nº 5.107, de 19 de abril de 1932 y al tipo de cambio libre bancario a la fecha de la conversión, debiendo pagar impuesto de revalorización sobre las cantidades que faltaren en sus balances para completar ese capital pagado. La expresada conversión no originará ningún otro impuesto de revalorización o a la renta para la Sociedad ni para sus accionistas, sea durante su vigencia o con motivo de su liquidación.

Las Sociedades que efectúen la conversión de sus capitales en conformidad al inciso anterior y se liquiden dentro del plazo de cuatro años, contado desde la fecha en que se hayan realizado, deberán pagar el impuesto que corresponda conforme a la letra c) del artículo 8º de la ley Nº 8.419, sirviendo de abono el impuesto que hubieren enterado, de acuerdo con este artículo.

En ningún caso estas disposiciones afectarán a reclamos o juicios pendientes ni a otros impuestos que graven a la Sociedad.

El 50% del impuesto deberá enterarse en el momento de efectuarse la conversión y el otro 50% dentro del plazo de un año, contado desde la misma fecha.

Las Sociedades que deseen acogerse a estas franquicias deberán hacerlo antes del 15 de diciembre de 1956.

En el artículo 8º nuevo, propuesto por esa Honorable Corporación y por el cual se aprueba el texto de la ley sobre Cambios Internacionales se han desechado las siguientes disposiciones:

En el inciso cuarto del artículo 3º la frase que dice: "en moneda legal chilena".

El artículo 4º que dice:

"Artículo 4º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a propuesta de la Junta Directiva de la Comisión de Cambios Internacionales, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar, por decreto supremo fundado, la importación de cantidades determinadas de mercaderías que no figuren en la lista de importación permitida.

Los permisos para realizar estas importaciones serán adquiridos en pública subasta en el Banco Central de Chile. La subasta se efectuará previo aviso en el Diario Oficial y en un diario de Santiago publicado con no menos de 10 días de anticipación de aquel en que se llevará a efecto y en las demás condiciones que establezca el reglamento. El producto de la subasta ingresará en arcas fiscales.

Los permisos a que se refiere el inciso precedente no podrán representar en total en cada año, un porcentaje superior al 5% del valor de las importaciones afectuadas en el año anterior. En ningún caso el porcentaje podrá exceder del 15% del valor de las exportaciones chilenas excluidas la del cobre, salitre y hierro".

En el inciso primero del artículo 8º la frase final que dice: "y de las resoluciones que ella dicte para aplicar tales disposiciones".

En el inciso segundo de este artículo, la expresión: "de la gran minería".

En el artículo 11, la referencia a la letra "d)", que figura en el inciso primero de esta disposición.

En el artículo 21, la frase final que dice como sigue: "y dentro del plazo de 30 días de publicado este texto refundido dictará el reglamento respectivo".

En los artículos transitorios, el artículo 2º que es del tenor siguiente:

"Artículo 2º—A contar desde el 1º de enero de 1957, redúcese a \$ 5 por dólar el impuesto de \$ 15, establecido en el artículo 9º transitorio de la ley Nº 11.575

y prorrogado por las leyes N^{os}. 11.791 y 11.996 y prorrogase su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1962.

El producto de este impuesto desde el 1^o de enero de 1957 se destinará a los siguientes fines:

a) el 40% a la construcción de un nuevo edificio para el Instituto Nacional de Santiago.

Estos fondos serán depositados en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, a la orden del Ministerio de Educación Pública.

Un Reglamento determinará la forma y condiciones en que se ejecutarán las obras que deberán iniciarse dentro del año de la vigencia de la presente ley.

b) el 60% restante para financiar los gastos del Campeonato Mundial de Basket-ball en 1958 y del Campeonato Mundial de Foot-ball en 1962.

Para esos efectos durante los años 1957 y 1958 se entregarán los dos tercios de esta suma para la construcción de un Estadio techado en Santiago.

Durante estos mismos años se destinará un tercio y con posterioridad hasta el 31 de diciembre de 1962 el total de este porcentaje para la construcción, ampliación y mejoramiento de estadios y otros edificios en Santiago y provincias, necesarios para la realización del Campeonato Mundial de Foot-ball a celebrarse en 1962.

El Tesorero General de la República abrirá una cuenta especial en el Banco del Estado a la orden del Ministerio de Obras Públicas contra la cual sólo se podrá girar para los fines señalados en la presente disposición.

Artículo 4^o

La que tiene por objeto reemplazar en el inciso cuarto, la palabra "(taxis)" que figura entre paréntesis, por las siguientes: "especialmente fabricados para taxis y que sean".

La que tiene por objeto reemplazar el inciso sexto por el siguiente: "Exceptúase, además, de este impuesto, a las internaciones de automóviles y station wagons o similares comprendidas en la partida 1901 del Arancel Aduanero y las que se realicen de acuerdo con convenios internacionales, que no sean efectuados por chilenos".

La que tiene por objeto reemplazar el inciso séptimo por el siguiente:

"De igual franquicia gozarán los que se internen de acuerdo con la partida 1.902 del Arancel Aduanero; con el D. F. L. N^o 287, de 1953, o con leyes especiales, siempre que acrediten por lo menos dos años de residencia en el extranjero".

La que tiene por objeto reemplazar en el inciso octavo las palabras "tres años" por "dos años".

Artículo 7^o

La que consiste en agregar al final del inciso segundo la siguiente frase: "sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 36 de la ley N^o 11.575".

Artículo nuevo propuesto con el N^o 14

El inciso primero de esta disposición que dice como sigue: "Establécese a beneficio municipal, y sólo por el año 1956, una contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces, la que se cobrará conjuntamente con la del segundo semestre de dicho año".

Ha desechado, asimismo, en el inciso segundo las siguientes disposiciones: "a partir del 1^o de enero de 1956";

"No 11.704, de 18 de noviembre de 1954, sobre rentas municipales";

"y decreto con fuerza de ley N^o 224, de 5 de agosto de 1953, que fijó el texto de la Ley General de Construcciones y Urbanización. Las Municipalidades quedan facultadas para girar y cobrar aumentos en la fecha ordinaria de pago o bien girar

boletines suplementarios respecto de las patentes o derechos cuyo valor hubiere sido cancelado con anterioridad a la vigencia de esta ley”.

En consecuencia, en virtud de estos acuerdos, este inciso queda redactado en los siguientes términos: “Elévase en un 40%, las patentes y derechos contemplados en la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, que fijó el texto refundido de la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

La que tiene por objeto consultar como artículo 25 el siguiente nuevo:

“Artículo 25.—En el Presupuesto de la Nación para el año 1957, deberá consultarse la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) para adquirir máquinas, aparatos, y utensilios mecánicos o equipos de máquinas, aparatos y utensilios mecánicos para la mecanización de los servicios de la Aduana.

El saldo de estos fondos que quedare sin invertir el 31 de diciembre de dicho año no pasará a rentas generales y será contabilizado en una cuenta especial de depósito.

Libéranse del pago de los derechos, impuestos y tasas que se perciban por intermedio de las Aduanas las máquinas, aparatos, utensilios mecánicos, equipos y demás elementos necesarios para su operación y funcionamiento que sea necesario importar con cargo a los fondos autorizados en este artículo”.

Artículo 22

La que consiste en suprimir en el inciso segundo la palabras “de armas”.

La que tiene por objeto intercalar en este mismo inciso segundo las siguientes palabras: “Investigaciones, Gobierno Interior, Empresa Nacional de Fundiciones, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, Tesorerías”.

El segundo de los incisos que reempla-

zan al inciso tercero de este artículo y que dice como sigue:

“En todo caso los servicios que hubiesen cumplido separadamente con uno de los requisitos establecidos en el inciso anterior podrán ser autorizados por decreto supremo, para llenar las vacantes que se produzcan en el futuro”.

El inciso final nuevo agregado por esa Honorable Corporación que es del tenor siguiente:

“Derógase el artículo 18 de la ley N° 12.000 que prorrogó la vigencia del artículo 15 transitorio de la ley N° 11.575”.

Artículo 25

La que tiene por objeto suprimir este artículo que el del tenor siguiente:

“Artículo 25.—Créase una planta suplementaria en la Administración Pública, semifiscal, fiscales de administración autónoma y de administración autónoma, en la que se incluirán empleados que representen a lo menos el 10% del costo en sueldos fijos de la Administración Pública, semifiscal, fiscales de administración autónoma y de administración autónoma.

El Presidente de la República, por decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección del Presupuesto, fijará la planta suplementaria en el plazo de 90 días.

No se considerará para los efectos de la confección de esta planta suplementaria el personal exceptuado en el inciso segundo del artículo 22. Igualmente no se considerará el monto de estos sueldos para fijar el porcentaje de la citada planta.

Facúltase al Presidente de la República para destinar al servicio o entidad que estime conveniente a los funcionarios de la planta suplementaria, por tiempo indefinido y sin que ello importe nombramiento, comisión de servicio ni remuneración complementaria alguna, salvo los gastos de traslado que puedan irrogarse y la gratificación de zona cuando correspondiere.

El funcionario de la planta suplementaria dependerá del servicio o entidad a que quede asignado sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificar su destinación”.

Artículo 26

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 26.—Los funcionarios de la Administración Pública, semifiscales, fiscales, de administración autónoma y autónomas y de las Fuerzas Armadas y Carabineros podrán en el plazo de 120 días contado desde la vigencia de la presente ley, renunciar voluntariamente a su cargo y en este caso tendrán derecho a los siguientes beneficios extraordinarios, sin perjuicio de los beneficios generales que les conceden las leyes vigentes:

Percibirán con cargo al Presupuesto Nacional, en caso de que se trate de funcionarios públicos y con cargo a los Presupuestos de los respectivos organismos, en caso de que se trate de funcionarios semifiscales o de servicios fiscales de administración autónoma y autónomos las siguientes remuneraciones mensuales: a $\frac{2}{3}$ del total de los emolumentos que percibieron en el curso del año 1955, incluso la asignación familiar, durante el primer año posterior a su eliminación y b $\frac{1}{3}$ del total de los emolumentos que percibieron en el curso del año 1955, incluso la asignación familiar durante el segundo año posterior a su eliminación.

Los Servicios que dispongan de fondos propios pueden pagar estos beneficios extraordinarios en la forma que estimen más conveniente de acuerdo a dichas disponibilidades y siempre que su plazo no sea superior al indicado en la presente ley.

Estas remuneraciones no se considerarán como sueldos para los efectos de las leyes de previsión y no estarán afectas a reajuste alguno, no se considerarán tampoco como renta imponible para los efectos del impuesto global complementario.

Los funcionarios que se acojan a este artículo y tengan derecho a jubilación percibirán como remuneración la diferencia entre los que obtuvieron por jubilación y las cantidades que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de este artículo si ésta fuere mayor. Si fuere inferior, percibirá la suma que les corresponda por concepto de jubilación.

Será aplicable a los empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior lo dispuesto en el artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953.

No gozarán de los beneficios contemplados en el presente artículo las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 22”.

Artículo 28

La que tiene por objeto suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 28.—La Dirección de Presupuesto tendrá a su cargo la tuición superior de todos los empleados de la planta suplementaria y le corresponderá informar cualquier traslado o destinación de éstos, como asimismo, el cumplimiento de todas las disposiciones que con dicha planta se relacionen:

Para la colocación en la planta suplementaria se seguirán las normas que se indican en el orden siguiente:

a) Los funcionarios que no han sido calificados en listas 1 y 2 dentro de los dos últimos años anteriores a la vigencia de la presente ley;

b) El resto del personal que no haya sido calificado en lista 1 en los dos últimos años;

c) Los funcionarios que no tienen cargas de familia.

En los servicios donde el personal no haya sido calificado se seguirá el siguiente orden de prelación:

1º—Los que hayan tenido sanciones en conformidad al artículo 136 del Estatuto Administrativo, salvo las de las letras a);

y b) de esa disposición, en los dos últimos años.

2º—Los menos meritorios a juicio de los Jefes del Servicio;

3º—Los que no tengan cargas de familias”.

Artículo 30

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 30.—Hácese extensivo al personal docente y administrativo de la Universidad de Chile y Universidad Técnica del Estado, lo dispuesto en el último inciso del artículo 13 de la ley N° 11.764”.

Artículo 35

La que tiene por objeto suprimir este artículo que dice como sigue:

“Artículo 35.—El personal docente de Educación Primaria no podrá, trabajar menos de 32 horas de clases efectivas semanales, sin perjuicio de completar 36 horas de trabajo con actividades educativas generales, orientadas al desarrollo y complementación de los Planes de Estudio y a la formación integral de la personalidad del alumno.

En las escuelas con asistencia alterna existentes en el país, los profesores deberán trabajar en varias de ellas hasta cumplir la jornada de trabajo señalada en el inciso anterior”.

Artículo 36

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 36.—Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 40 de la Ordenanza de Aduanas:

“Los cargos de Superintendente e Intendentes de Aduanas deberán ser servidos por profesionales con título de Vista, Abogado o Ingeniero.

Estos cargos no gozarán de asignación de título profesional”.

Artículo 41

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 41.—Reemplázase en el inciso tercero del artículo 31 de la ley N° 7.295, la frase final “tres meses de nuevo ejercicio” por “un mes de nuevo ejercicio”.

Artículo 48

La que tiene por objeto suprimir este artículo que dice como sigue:

“Artículo 48.—Derógase el artículo 15 de la ley N° 7.200”.

Artículo 58

La que tiene por objeto agregar los siguientes incisos nuevos:

“Las dos primeras vacantes que se produzcan en el grado 4º del Escalafón de Oficiales de la Dirección General de Impuestos Internos, deberán ser proveídas con las actuales Visitadoras Sociales contratadas con el mismo grado en la referida repartición.

Igualmente, las dos primeros vacantes que se produzcan en el grado 6º del mismo Escalafón deberán ser proveídas con las actuales Traductoras de Francés y de Inglés contratadas con el mismo grado.”

Las que consisten en agregar con los números que se indican los artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 72.—Facúltase a la Editorial Jurídica de Chile para establecer empresas o constituir o integrar sociedades destinadas a distribución o publicación de toda clase de obras científicas y didácticas. Se la autoriza, además, para usar indistintamente su propia denominación o la de Editorial Andrés Bello”.

“Artículo 78.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 11.256, sobre alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

a) En el último inciso del artículo 40, reemplázanse las palabras “de cuatro pe-

sos (\$ 4) por litro" por las siguientes: "a la cuota de excedente".

b) Reemplázase el inciso primero del artículo 82, por los siguientes:

"El vino de producción nacional, en la parte que exceda de 60 litros por habitante, pagará un impuesto equivalente a diez veces el valor de los impuestos de producción establecidos en el artículo 47.

Para determinar el impuesto al excedente a que se refiere el inciso anterior, se tomará como base el impuesto de producción que se fije para la provincia de Santiago".

c) En el inciso segundo del artículo 84, reemplázanse las palabras "de cuatro pesos (\$ 4)", por las siguientes: "al excedente".

En el inciso tercero del mismo artículo, sustitúyense las palabras "de cuatro pesos (\$ 4)", por las siguientes: "al excedente", y las palabras "de cuatro pesos (\$ 4)", por las siguientes: "equivalente a diez veces el valor del impuesto de producción que se fije para la provincia de Santiago".

d) En el último inciso del artículo 85, reemplázanse las palabras "de cuatro pesos (\$ 4)", por las siguientes: "al excedente".

e) En el artículo 87, reemplázanse las palabras "de cuatro pesos (\$ 4)", por las siguientes: "equivalente a diez veces el valor del impuesto de producción que se fije para la provincia de Santiago".

"Artículo 83.—Todos los ingresos que perciba el Fisco en virtud de leyes especiales y cuyo rendimiento debe destinarse parcial o totalmente a fines determinados, serán considerados en la ley General de Presupuesto de Gastos para 1957 en las mismas cantidades que fueron aprobadas en los respectivos ítem de la ley de Presupuestos vigentes N° 12.000.

Con respecto a aquellas cantidades que por los mismos motivos no ingresen al Presupuesto y se acumulan en cuentas especiales o de depósito, sólo podrá girarse durante el año 1957 hasta el monto del

ingreso habido en el año 1956, debiendo pasar a rentas generales de la Nación los recursos que sobrepasen estas cantidades.

Se entenderá, por tanto, suspendidas por el período antes referido las disposiciones imperativas contenidas en las leyes a las cuales afecte esta disposición."

"Artículo 84.—Los fondos que actualmente se recauden por impuestos al turismo, que se contabilizan en las cuentas C-52-A y C-52-B del Presupuesto de Ingresos de la Nación, podrán ser girados a contar del 1° de julio del presente año, por el Presidente de la República, para atender a los fines que establece el artículo 8° de la ley N° 4.585 y sus modificaciones posteriores".

"Artículo 85.—Los fondos aprobados en la ley de Presupuestos de Gastos de la Nación de cada año que no alcancen a invertirse durante el año presupuestario y que por disposición de leyes especiales deban mantenerse en cuentas de reserva, sólo se mantendrán en ellas por el año siguiente al de la ley que los aprobó, pasando el 31 de diciembre a Rentas Generales de la Nación las sumas que aún no se hayan invertido.

Esta disposición comenzará a aplicarse a contar del año 1957.

Los gastos que se deban consultar en la ley de Presupuestos de la Nación para 1957, originados en ingresos que perciba el Fisco en virtud de leyes especiales y cuyo rendimiento debe destinarse parcial o totalmente a fines determinados, no podrán exceder las cantidades que fueron aprobadas en los respectivos ítem del Presupuesto vigente".

"Artículo 90.—Dentro del plazo de un año, a contar de la promulgación de esta ley, el Presidente de la República dispondrá la enajenación en subasta pública de las acciones de propiedad fiscal en la Empresa Periodística "La Nación", S. A.

No podrán adquirir dichas acciones en tal subasta ni el propio Fisco ni los organismos en que él tenga participación o in-

gerencia en virtud de aportes o a cualquier otro título.

En el futuro habrá objeto ilícito en la adquisición de las acciones a que se refiere el inciso primero por las entidades a que se alude en el inciso segundo de este artículo.

El producido de esta subasta pasará a Rentas Generales de la Nación".

"Artículo 94.—Se declara que los profesores de la Universidad de Chile que percibieren sueldos incompatibles, por clases efectivamente hechas durante el año 1954, no estuvieren afectos a la incompatibilidad del artículo 56 del D. F. L. N° 256".

"Artículo 99.—En el Presupuesto de Gastos de la Nación deberá consultarse, con cargo a los fondos a que se refieren los artículos 26, 27 y 33 de la ley N° 11.828, de fecha 5 de mayo de 1955, en la proporción que indique el Presidente de la República, la cantidad de \$ 100.000.000 en 1957; \$ 150.000.000 en 1958, y \$ 200.000.000 desde 1959 en adelante, que se destinará a la Universidad de Chile para la creación en la zona norte de un centro de actividades universitarias a fin de que extienda a esa región su actividad docente, de investigación científica y de extensión cultural.

Estas funciones de la Universidad de Chile que realizará con la cooperación de la Universidad Técnica del Estado se orientarán preferentemente a la formación profesional, investigación científica y extensión cultural relacionadas con las actividades productivas de la zona.

A la Universidad de Chile corresponderá exclusivamente la orientación de los estudios e investigaciones y la administración interna del centro de actividades universitarias. Sin perjuicio de ello, las autoridades universitarias se asesorarán, para estos efectos, de un Consejo, que funcionará en la ciudad de Antofagasta, integrado por un representante de la Corporación de Fomento, uno del Departamento del Cobre y representantes de los colegios profesionales e instituciones gre-

miales de la zona. El Honorable Consejo Universitario reglamentará el funcionamiento y las atribuciones de este organismo asesor".

Artículos transitorios

Artículo 2º

La que tiene por objeto sustituir la palabra "anterioridad" por "posterioridad".

La que tiene por objeto consultar como artículos 7º y 9º, nuevos, los siguientes:

"Artículo 7º.—Los automóviles de funcionarios chilenos que hayan servido al país en el extranjero, por más de dos años, pagados con fondos fiscales, semi fiscales o de instituciones autónomas en que tenga participación el Fisco y que se encuentren actualmente en Aduana, podrán ingresar al país sin pagar el impuesto a que se refiere el artículo 11 de la presente ley".

"Artículo 9º.—No están afectos al gravamen establecido en el artículo 9º de la presente ley, los vehículos que se importen durante el presente año en base a autorizaciones de importación otorgadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior en retorno de exportaciones de azufre".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 1.274 de 17 de julio de 1956.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán.—E. Goycoolea.*

2

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CREA LA COMUNA - SUBDELEGACION DE EL QUISCO, EN EL DEPARTAMENTO DE VALPARAISO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre crea-

ción de la Comuna-subdelegación de "El Quisco", en el departamento de Valparaíso de la provincia del mismo nombre.

El balneario "El Quisco", que hoy pertenece a la comuna de Algarrobo —distrito 1º—, debido a la belleza de sus playas y a la proximidad de Santiago, constituye un centro de importante atracción turística y ha adquirido en los últimos años un sorprendente desarrollo. Cuenta en la actualidad con cuatrocientas casas, que llegan a setecientas si se consideran las poblaciones vecinas de Punta de Tralca, Totoral e Isla Negra, con una población aproximada de 3.500 habitantes. Funcionan en su territorio los siguientes servicios públicos y privados: una Escuela Pública, con capacidad para 180 alumnos, Retén de Carabineros, Policlínico, Correos, Teléfono Público, Club de Yates e Iglesia. Hay, además, tres grandes hoteles y numerosas residenciales.

El gran desarrollo alcanzado por este balneario, al igual que el de Algarrobo, hace imposible que un solo poder comunal controle debidamente a los dos balnearios y el Municipio de Algarrobo concentra su preocupación en este último, con desmedro de los intereses de "El Quisco". La falta de autoridad local impide resolver como corresponde los múltiples problemas que a diario se presentan, como son seguridad en la zona de baños, instalaciones sanitarias, agua potable, alcantarillado, etc., problemas que se agudizan precisamente por el crecimiento e importancia adquiridos por El Quisco.

Para dar solución a estos problemas, los vecinos de dicha localidad, en número de más de 500 propietarios, han constituido una Junta de Progreso, a la que se concedió personalidad jurídica por decreto supremo de mayo de 1955.

La labor desarrollada por esta Junta constituye una clara demostración de las grandes posibilidades que se abren a la nueva comuna con su propio gobierno local y, precisamente, con motivo de dicha labor, se han podido advertir las dificultades

que impiden a las autoridades de Algarrobo atender toda lo relacionado con "El Quisco", motivo por el cual ellas mismas propician la separación, a fin de que la nueva Municipalidad pueda dedicarse por entero a este último territorio e impulsar los planes de progreso en que se encuentran empeñados sus habitantes.

El Presidente de la República, en uso de la facultad privativa que le confiere la Constitución Política del Estado y acogiendo la petición formulada por la Junta de Progreso de El Quisco, formuló el Mensaje correspondiente para dar vida a la nueva Comuna-subdelegación cuya cabecera sería la localidad del mismo nombre, con un territorio de 80 kilómetros cuadrados, aproximadamente, que corresponde a cerca del 34% de la superficie total de la actual comuna de Algarrobo y con un avalúo territorial que hoy alcanza a \$ 350.000.000, más o menos.

Los estudios practicados respecto de la situación económica en que quedaría la comuna de Algarrobo con la segregación del territorio que formará la nueva comuna, permiten sostener que quedará con los recursos suficientes para el mantenimiento de sus servicios. Los mismos estudios respecto de la comuna de "El Quisco", establecen que, si bien con el actual avalúo de \$ 350.000.000 no tendría los recursos suficientes, con los que regirán desde el año 1957 quedará perfectamente financiada.

Las disposiciones del proyecto de la Honorable Cámara señalan con exactitud los límites de la comuna que se crea y reglan, en la forma que es habitual, las situaciones que puedan producirse con motivo de los compromisos y obligaciones contraídos con anterioridad. Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República, para designar una Junta de Vecinos, compuesta de cinco miembros, que tengan a su cargo la administración comunal mientras se constituye la nueva Municipalidad. Se establece, por último, que la ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1957.

La Comisión comparte el criterio del Ejecutivo y de la Honorable Cámara de Diputados y acordó recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 1956.

(Fdo.): *G. Rivera.—A. Cerda.—C. A. Martínez.—Federico Walker L., Secretario.*

3

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE DA EL
NOMBRE DE "ALCALDE ERNESTO PRADO
TAGLE" A UNA CALLE DE LA COMUNA
DE PEÑAFLOR**

Honorable Senado:

Tenemos la honra de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que da el nombre de "Alcalde Ernesto Prado Tagle" a la actual calle "Vildósola", de la comuna de Peñaflor.

El doctor Prado Tagle, médico de destacada actuación profesional, que hizo de su ejercicio un verdadero apostolado, sirvió a la comuna de Peñaflor durante largos años. Fué regidor de su Municipalidad por quince años consecutivos y ocupó el cargo de Alcalde durante nueve años.

El desayuno escolar científicamente organizado, la construcción del estadio de Malloco, el funcionamiento de una colonia escolar en el balneario de El Tabo, la atención que brinda la Cruz Roja, son algunas de las numerosas obras impulsadas por este eminente servidor comunal.

La Municipalidad de Peñaflor ha querido rendir un homenaje al ilustre vecino que tantos servicios prestó a la comuna y acordó solicitar la autorización legal que le permita dar su nombre a una de las calles de la localidad.

Por otra parte, el nombre actual de la calle "Vildósola", tuvo su origen en la costumbre popular de dar ese nombre a la calle que pasaba por el costado oriente de la

propiedad del señor Vicente Vildósola, fallecido hace muchos años, de modo que esa denominación no tiene ningún significado especialmente para la comuna.

Vuestra Comisión estima de toda justicia el homenaje que se desea rendir al doctor Ernesto Prado Tagle y acordó recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 1956.

(Fdos.): *G. Rivera.—E. González Mardariaga.—C. A. Martínez.—Federico Walker L., Secretario.*

4

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MO-
DIFICACION DE LA LEY N° 11.119 QUE
AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE CA-
LAMA PARA CONTRATAR UN EMPRES-
TITO**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de las leyes N.ºs 7.410 y 11.119 que autorizaron a la Municipalidad de Calama para contratar empréstitos hasta por \$ 32.000.000.

Las enmiendas que se proponen consisten en aumentar a \$ 70.000.000 la autorización concedida y en destinar a diversas inversiones que se detallan los nuevos \$ 38.000.000 que se podrían contratar.

A juicio de la Comisión, estas enmiendas serían inoperantes, ya que no se modifican las condiciones establecidas en las leyes citadas para la contratación de los empréstitos, o sea, un 5% de interés y 1/2% de amortización acumulativa, condiciones que impiden, en la actualidad, contratarlos, ya que las instituciones de crédito exigen 10% de interés y amortización en 5 años como máximo.

Sin embargo, no fué necesario entrar

a estudiar en particular el proyecto, para introducirle las enmiendas que fueren aconsejables, ya que fué rechazado en general por las razones que exponemos a continuación:

La ley N° 11.828, que estableció la nueva tributación de la gran minería del cobre, concede a las provincias productoras de este metal una importante participación en el rendimiento de dicho impuesto. Así, en el artículo 27, se establece que la Corporación de Fomento de la Producción, con el 75% de los recursos que en él se indican, efectuará un plan de fomento y progreso de dichas provincias y distribuirá el 25% restante entre las Municipalidades de las mismas provincias, en proporción a sus presupuestos ordinarios, para que ellas lo inviertan en nuevas obras de interés comunal, intercomunal o provincial.

Según informaciones proporcionadas por la referida Corporación, la Municipalidad de Calama recibió en 1955, con cargo a este último porcentaje, la cantidad de \$ 27.098.063 y le corresponderá recibir, en el año en curso, una suma del orden de los \$ 98.420.519.

Estos antecedentes llevan a la conclusión de que es totalmente innecesario el proyecto en informe, ya que hoy el Municipio de Calama cuenta con recursos más que suficientes para emprender las obras que se deseaba ejecutar con el producto de los nuevos empréstitos.

En consecuencia, os proponemos el rechazo del proyecto en informe.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 1956.

(Fdos.): *G. Rivera.—E. González Madariaga.—C. A. Martínez.—Federico Walker L., Secretario.*

5

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
QUE PROPONE EL ARCHIVO DE DOS
MOCIONES**

Honorable Senado:
Vuestra Comisión de Gobierno tiene el

honor de proponeros que enviéis al Archivo, por haber perdido su oportunidad, las siguientes mociones:

1º—Del Honorable Senador Florencio Durán, de febrero de 1943, que concede subvenciones extraordinarias a los Cuerpos de Bomberos de San Vicente de Tagua-Tagua, Santa Cruz y Doñihue, para la construcción de sus cuarteles.

La ley N° 12.027, de 9 de junio de 1956, estableció una contribución adicional de medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces urbanos de la República, en beneficio de los Cuerpos de Bomberos, con lo cual dichas instituciones han quedado debidamente financiadas.

2º—De los Honorables Senadores señores Alfredo Cerda y Pedro Poklepovic, sobre prórroga de los plazos que concedió el artículo 4º transitorio de la Ley N° 9.687 al Contralor General de la República y a los demás funcionarios de esa repartición, para acogerse a jubilación en determinadas condiciones.

Los plazos referidos vencieron en 1951 y las razones que se invocaron para pedir su prórroga perdieron totalmente su oportunidad.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 1956.

(Fdo.): *G. Rivera.—E. González Madariaga.—C. A. Martínez.—Federico Walker Letelier, Secretario.*

6

**INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION,
LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO
RECAIDO EN EL PROYECTO
QUE MODIFICA LA LEY N° 8.987, SOBRE
DEFENSA PERMANENTE DE LA
DEMOCRACIA**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley, iniciado en una moción suscrita por diversos señores Senadores, que deroga aquellas disposiciones de la ley N° 8.987, de 30 de septiem-

bre de 1948, llamada "Ley de Defensa Permanente de la Democracia", que niegan el derecho de sufragio y el ser elegidas a las personas que pertenecen a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos que esa misma ley prohíbe.

Expresa la moción que el artículo 39 de la referida ley, en su número sexto, estableció que "no podrán ser inscritos, aun cuando reunan los requisitos indicados en el artículo 23 de la ley 5.454, sobre Inscripciones Electorales, "las personas encargadas reos o condenados por delitos sancionados por el Título I de ese texto y las que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que trata el mismo Título, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta última inhabilidad, pudiendo solicitarse a la Justicia Ordinaria su exclusión en conformidad a lo prescrito en los artículos 40 y 41, según procediere, o con arreglo al artículo 42 de este texto".

Análogas disposiciones de exclusión del Registro Electoral o privación del derecho a inscribirse en él, se consagran en los artículos 40, inciso tercero; 41, inciso segundo, y 42, para las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1º y 2º del Título I de la citada ley. Los artículos 46 Nº 5º y 47 inciso tercero, hacen extensivas estas disposiciones a la inscripción en los registros que se emplean para las elecciones de Regidores.

Finalmente, el artículo 2º transitorio de la misma ley, ordenó que el Director del Registro Electoral procediera a cancelar las inscripciones en los Registros Electorales o Municipales de los entonces miembros del Partido Comunista de Chile y de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos a que se refieren los artículos 1º, 2º y demás disposiciones de ese texto.

El inciso final del aludido artículo 2º transitorio dispuso que "el ciudadano cuya inscripción se cancele en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, sólo podrá reinscribirse después de cinco años, contados desde la vigencia de esta ley, si desaparece la causal de inhabilidad que motivó la cancelación de su inscripción y no le afecta ninguna otra de las contempladas en la ley, o antes, si el Senado le otorga expresa rehabilitación".

Hacen presente los Honorables Senadores autores de la moción que, no obstante la salvedad hecha en el inciso final del artículo 2º transitorio, recién citado, en el hecho han continuado borrados de los Registros Electorales y Municipales y sin poder reinscribirse muchos miles de ciudadanos que cayeron bajo las disposiciones de la ley 8.987, aun cuando hayan dejado de pertenecer al Partido Comunista de Chile, o a las demás asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos que esa ley prohíbe.

Una situación de esa naturaleza, que el Congreso en su oportunidad acogió excepcionalmente y entendiéndolo salvar una emergencia, por el tiempo limitado que allí se señaló, no puede continuar en vigor, en concepto de los señores Senadores que han formulado el proyecto, sin lesionar gravemente nuestro sistema democrático e institucional. Aun más, la eternización de tales medidas de excepción, en su opinión, engendra la rebelión y arrastra a la lucha en la ilegalidad a una parte numerosa de la ciudadanía, a la cual se le han cerrado los cauces legales dentro de los cuales debe encuadrar sus actividades cívicas.

Expresa, más adelante la moción, que las actuales circunstancias no requieren la vigencia de disposiciones excepcionales, puesto que en diversas amenazas a las instituciones de nuestro régimen democrático representativo, las fuerzas de avanzada social, en los últimos tiempos, han sido la mejor garantía de preservación de dichas instituciones, amalgamando sus fuer-

zas a la de partidos de Derecha e Izquierda para resguardo del Congreso y de las garantías individuales.

Por otra parte, agrega la exposición de motivos del proyecto, es justo reconocer que las disposiciones que privan del ejercicio de la ciudadanía con derecho a sufragio, contenidas en la ley llamada de Defensa de la Democracia, y cuya restricción se hace en razón de las ideas, creencias o doctrinas que profesan los afectados, son atentatorias para los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal formulada a ese respecto por las Naciones Unidas, a la Resolución "Sobre Preservación y Defensa de la Democracia", adoptada en la IX Conferencia Internacional celebrada en Bogotá por los Estados Americanos (Abril-Mayo de 1948) y a la Carta Fundamental de nuestra República.

Cita, al afecto, los artículos 1º y 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dicen: "1º—Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2º—La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del Poder público. Esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".

En cuanto a la Resolución sobre "Preservación y Defensa de la Democracia", adoptada por la IX Conferencia de Estados Americanos en Bogotá en el año 1948, cita su Nº 2º, que contiene una explícita condenación de "los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y libertades políticas y civiles". Esa misma Resolución señaló la necesidad de adoptar medidas contra el comunismo, pero dejó bien en claro, en su Nº 3º, que tales medidas sólo podían adoptarse de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado.

A este respecto, hace presente la moción que la correcta interpretación de la Constitución Política de nuestro país lleva a la conclusión de que las medidas restrictivas de la ley 8.987 no fueron adoptadas de acuerdo con los preceptos constitucionales chilenos, conforme a la Recomendación de la citada Conferencia Americana de Bogotá, opinión que fundamenta en las siguientes consideraciones.

El artículo 7º de nuestra Constitución dice que "son ciudadanos con derecho a sufragio los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales". Esta disposición fija, pues, los requisitos que se necesitan para que una persona adquiera en Chile la ciudadanía con derecho a sufragio.

La misma Carta, en sus artículos 8º y 9º, estatuye a su vez los casos, taxativamente numerados, en que se suspende o se pierde el derecho a sufragio, y entre estos casos no se encuentra el de profesar determinadas doctrinas, creencias o ideas políticas, o pertenecer a asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos que la Ley prohíba.

Atendida la naturaleza del Derecho Público, es indudable entonces que el legislador no ha podido exigir otros requisitos para el ejercicio de la ciudadanía con derecho a sufragio, que los que la Constitución señala taxativamente en el mencionado artículo 7º, ni establecer otras causas de suspensión o pérdida de esa calidad y derecho que no sean los que la misma Constitución señale del mismo modo en los aludidos artículos 8º y 9º.

Se ha violado, entonces, los artículos 7º, 8º y 9º de la Constitución al privar a miles de ciudadanos de sus derechos de tales, a pesar de reunir los requisitos constitucionales.

La ley sólo puede organizar el registro electoral, dictando normas adjetivas, normas de procedimiento, como serían, por ejemplo, las que están destinadas a fijar la duración de dicho registro, los funcio-

narios llamados a llevarlos, los días y horas de funcionamiento de las juntas inscriptoras o las oficinas encargadas de ello, las menciones que deben incluirse respecto de cada ciudadano en ese registro, etc. Pero, la Ley no puede, sin atentar al texto de la Constitución, crear inhabilidades distintas de las señaladas por esa Carta Fundamental, para tener acceso al registro de los ciudadanos con derecho a sufragio; ni dictar otras disposiciones sustantivas que se aparten de lo dicho por la Constitución.

Expresa la moción que esta es la opinión que han sostenido eminentes catedráticos, como los señores Estévez Gazmuri, Guillermo Guerra, Alcibiades Roldán y otros y agrega que el texto refundido y coordinado de la llamada "Ley de Defensa Permanente de la Democracia" no sólo se limita a privar del derecho de elegir a aquellos ciudadanos que caen dentro de sus disposiciones restrictivas, sino que también creó nuevas inhabilidades para ser elegido Diputado, Senador o Regidor.

Dice que estas disposiciones son violatorias de lo prescrito en los artículos 27 y 103 de la Constitución, que son los que establecen los requisitos para ser elegidos en los referidos cargos de representación popular.

En este caso, sostienen los autores del proyecto, tampoco puede la ley ordinaria crear otras causales de inhabilidad para ser elegido Regidor, Diputado o Senador, que no sean las que la Constitución estatuye implícitamente al señalar los requisitos de la ciudadanía con derecho a sufragio y los requisitos de elegibilidad para tales cargos. Es decir: la ley ordinaria no puede, ni ha podido, en ese caso, estatuir más requisitos de elegibilidad que los que la Constitución exige.

Considera, además, la moción que esta clase de discriminaciones ideológicas, como podría suceder con las discriminaciones raciales o religiosas, son atentatorias del principio de igualdad que el N° 1° del

artículo 10 de la Carta consagra para los habitantes de la nación, puesto que dicho principio consiste esencialmente en la igual protección de los derechos. No puede una democracia, sin dejar de ser tal, arrasar con los derechos de una minoría, para cerrarle el acceso a la elección de los Poderes Públicos, y a ser elegida para ellos, abdicando así de sus propias características como tal sistema político.

Estos son los principales fundamentos del proyecto de ley en informe, que la mayoría de la Comisión, constituida por los señores Senadores Faivovich, Rettig e Izquierdo, acepta y hace suyos, recomendándolo a vuestra aprobación en los términos que más adelante se indican.

Considera esta mayoría que el derecho de sufragio, esto es, el de intervenir en la generación del Poder Público, corresponde a toda persona, por el hecho de ser tal y cualquiera que sea su doctrina, creencia o filiación política.

La circunstancia de que una persona sea miembro del partido comunista o de otro partido, facción o movimiento que la ley prohíba, no es bastante, en opinión de los Honorables Senadores de mayoría, para privarla del derecho de elegir y de ser elegida, como tampoco podría privarse de este derecho a aquellas personas que sustenten ideas que vayan contra el orden moral y jurídico establecido. Las organizaciones a que pertenezcan, en sí mismas, son ilícitas y como tales reciben la sanción de la ley, pero sus miembros, individualmente considerados, son libres de ejercer sus derechos ciudadanos como cualquier otro.

La mayoría de la Comisión destaca el hecho de que el proyecto se limita a derogar aquellas disposiciones de la ley 8.987 que impiden a las personas que pertenecen a los partidos, entidades, facciones o movimientos de que trata el art. 1°, el ejercicio del derecho de sufragio y el de ser elegidas y que subsisten, en todas sus partes, las demás disposiciones de esta ley que prohíben la existencia, organización y propa-

ganda del partido comunista y, en general, de toda asociación, entidad, partido, facción o movimiento que persiga la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia o que atente contra la soberanía del País.

El Honorable Senador señor Bulnes, impugnador del proyecto en el seno de la Comisión, ha manifestado su pensamiento en los siguientes términos:

“Los autores de la moción alegan, en primer lugar, que la Ley de Defensa de la Democracia fué dictada “para salvar una emergencia” y “por tiempo limitado”, lo cual carece de exactitud. En los antecedentes parlamentarios de dicha ley, que dió motivo a prolongados debates en el Senado y en la Cámara, consta, sin lugar a dudas, que el propósito unánime de quienes la impulsaron y aprobaron fué el de establecer una legislación permanente para evitar la acción del comunismo que vive en una acechanza también permanente contra la democracia. En efecto, uno de los postulados básicos de la doctrina comunista es la subvención violenta del orden legal establecido y la implantación de la llamada dictadura del proletariado, que no es sino la tiranía ejercitada por las camarillas dirigentes del comunismo, las que a su vez están controladas desde el extranjero.

Sostienen, en seguida, que la Ley de Defensa de la Democracia ha producido “una permanente agitación que conmueve a los espíritus amantes de la libertad”, pero esta afirmación no se compadece con los hechos de todos conocidos. Antes de la dictación de esa ley el País vivió en permanente agitación y zozobra provocadas por la acción revolucionaria del comunismo. Desde que la ley rige nuestra democracia se ha robustecido considerablemente, la lucha política ha perdido mucho de su violencia y las campañas contra la “ley maldita” no han conmovido sino a los comunistas, a sus dependientes y a sus íntimos aliados.

Alegan, a continuación, que las fuerzas de avanzada social en los últimos tiempos han sido la mejor garantía de preservación de nuestras instituciones democráticas representativas, lo que es inexacto, puesto que el comunismo y sus satélites han tratado reiteradamente de perturbar el libre juego de las instituciones mediante paros generales de carácter ilegal y revolucionario.

Más adelante invocan equivocadamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pretendiendo que la expresión “Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos”, debe aplicarse en su sentido literal, lo que impediría a los constituyentes y legisladores privar del derecho de sufragio a persona alguna. Esta interpretación no es lógica, porque ella conduce necesariamente a la conclusión de que no podría negarse el derecho a sufragio a los menores, a los criminales, a los analfabetos y a persona alguna. Es obvio, por lo tanto, que la Declaración citada debe entenderse sin perjuicio de las excepciones que cada nación desee restablecer en su propio interés, y ninguna excepción es tan justificada como la que excluye a los miembros de una asociación ilícita que persigue la subvención violenta del orden jurídico y la implantación de la tiranía.

A continuación, invocan la Resolución sobre Preservación y Defensa de la Democracia adoptada por la IX Conferencia de Estados Americanos del año 1948 pretendiendo interpretar en favor del comunismo una declaración que precisamente lo condena. En seguida, sostiene la moción que la Ley de Defensa de la Democracia viola los artículos 7º, 8º, 9º, 27 y 103 de la Constitución, afirmación que está en pugna con la letra de estos preceptos y con la interpretación invariable que el legislador les ha dado desde el año 1833 en que fueron incorporados a nuestra Carta Fundamental hasta hoy día.

En efecto, el artículo 7º, en su inciso primero, señala como uno de los requisitos indispensables para tener derecho a sufragio, el estar inscrito en los Registros Electorales y los incisos siguientes entregan a la ley todo lo concerniente a estos Registros. Desde que se dictó la Constitución de 1833, los propios autores de ella entendieron que la ley podía prohibir la inscripción de los ciudadanos que se encontraran en determinados casos y es así como el Reglamento Electoral del mismo año establece diferentes prohibiciones, que han sido modificadas al correr de los años, pero subsistiendo aún algunas de ellas, siendo la más importante la que se refiere al personal de Suboficiales y tropa del Ejército, Armada, Carabineros, Policía, Gendarmería, Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de esos servicios.

En otras palabras, el legislador ha estimado siempre que es lícito prohibir la inscripción en los Registros Electorales y privar por lo tanto del derecho de sufragio a quienes no estén en condiciones de ejercerlo libremente. Y nadie puede discutir que los afiliados al comunismo, sometidos a una férrea dictadura, cuyas instrucciones son impartidas desde la Rusia Soviética, carecen de la libertad para sufragar en mucho mayor medida que un soldado del Ejército o un Vigilante de Prisiones.

Por lo demás, si la mujer estuvo excluida del sufragio por más de un siglo, fué sólo porque la ley le impedía inscribirse.

Establecida esta interpretación constitucional que ha sido corroborada invariablemente por la legislación chilena, carece de todo asidero la afirmación de que la Ley de Defensa de la Democracia viola ella el artículo 7º de la Constitución.

Tampoco es efectivo que dicha ley viole los artículos 8º y 9º, ya que estos preceptos establecen en forma meramente enunciativa y no taxativa, algunos de los casos en que la ciudadanía se suspende o se pierde.

Tampoco es cierto que la ley viole el artículo 27, porque este precepto establece que "para ser elegido Diputado o Senador es necesario tener los requisitos de ciudadano con derecho a sufragio", y el que no está inscrito en los Registros Electorales carece a lo menos de uno de aquellos requisitos.

Y también no es exacto que la ley viole el artículo 103, porque este precepto dispone que "para ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado", siendo obvio que quien no esté inscrito en los Registros Electorales carece de una de dichas calidades.

La cuestión constitucional referida fué estudiada exhaustivamente en la Cámara de Diputados y en el Senado y hubo *consenso* unánime en el sentido de que la prohibición de inscribirse a los comunistas no violaba la Constitución, con la sola excepción del entonces Senador comunista señor Contreras Labarca. Dos Senadores analizaron a fondo el problema constitucional, el conservador don Héctor Rodríguez de la Sotta, y el radical don Humberto Alvarez, ambos sobresalientes juristas y llegaron sin vacilación alguna a la misma conclusión.

Termina la exposición de motivos del proyecto con una paradójica invocación de los principios democráticos, sosteniendo que bajo su amparo no es lícito cohonestar la acción del comunismo.

La democracia tiene el derecho de impedir la existencia de la acción de cualquier asociación que persiga fines delictuosos y máxime de una asociación que se propone la destrucción, por la fuerza, de la democracia misma y la enajenación de la soberanía nacional. La historia reciente de Polonia, Hungría, Checoslovaquia, Rumania, Bulgaria y Albania, donde el comunismo se apoderó por la fuerza de los Poderes Públicos, arrasando con todas las instituciones democráticas, sometiendo a esos pueblos a atroces tiranías y colocándolos en condición de vasallos de

Rusia, es más que suficiente para justificar que la secta internacional se mantenga proscrita en Chile, donde también ha tratado de adueñarse del poder en más de una ocasión. Y a esto se agregan las recientes revelaciones oficiales acerca del gran jefe y campeón del comunismo, José Stalin, que según sus propios colaboradores, ejerció una de las tiranías más depravadas y sanguinarias que registra la Historia Universal.

En 1948, Conservadores, Liberales, Radicales, Democráticos y gran parte de los Socialistas, consideraron indispensable proscribir al comunismo de toda intervención en la vida cívica. Si ahora parece desaparecido el peligro que entonces se quiso precaver, es porque la Ley de Defensa de la Democracia ha restado a la acción comunista la mayor parte de su eficacia, pero bastará que esa ley experimente las modificaciones consultadas en el proyecto para que la acción del comunismo constituya nuevamente una tremenda amenaza para la supervivencia de la democracia chilena y de la soberanía nacional”.

Expuestos los puntos de vista de la mayoría y de la minoría de la Comisión, aquella os propone la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Deróganse las siguientes disposiciones de la “Ley de Defensa Permanente de la Democracia”, cuyo texto refundido y coordinado con las demás disposiciones de las respectivas leyes y códigos a que se refiere, fué fijado por Decreto Supremo Nº 5839 de 30 de septiembre de 1948: incisos primero y tercero del Nº 6 del artículo 39; inciso tercero del artículo 40; inciso segundo del artículo 41; artículo 42; inciso tercero del artículo 43; incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y último de la letra a)

del artículo 44; incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 45; Nº 5º del artículo 46; inciso tercero del artículo 47; incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 48; N.ºs 6º y 7º del artículo 50 y artículo 2º transitorio.

En consecuencia, quedan plenamente restablecidos en su calidad de ciudadanos con derecho a sufragio, pudiendo reinscribirse en los Registros Electorales y Municipales, si no les afectare otras causales de inhabilidad distintas de las que contempló la “Ley de Defensa Permanente de la Democracia”, todas aquellas personas que fueron borrados de los mencionados Registros a virtud de lo prescrito en el artículo 2º transitorio y demás disposiciones de la citada ley.

Los ciudadanos así rehabilitados podrán reinscribirse en los referidos Registros dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, tiempo durante el cual permanecerán abiertas, para este solo efecto, las inscripciones electorales permanentes. Las Juntas Inscriptoras funcionarán, en este período, dentro de los ocho primeros días de cada mes, en la forma establecida en el artículo 9º de la ley 9.341 sobre Inscripciones Electorales.

Artículo 2º.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la misma “Ley de Defensa Permanente de la Democracia”: a) En el inciso segundo del Nº 6º del artículo 39, se suprime la referencia al Nº 6º del mismo artículo; debiendo intercalarse la conjunción “y” entre los N.ºs 3 y 4. b) En el inciso final del artículo 39, se suprimen las palabras: “a menos que se trate de la inscripción de una persona, cuya inscripción anterior hubiere sido cancelada a virtud de lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de este texto”; debiendo reemplazarse por un punto la coma que viene a continuación de la palabra “pretexto”. c) En el inciso final del artículo 46, se suprimen las palabras: “a menos que se trate de la inscripción de alguna persona cuya inscripción anterior

hubiere sido cancelada a virtud de lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de este texto"; debiendo reemplazarse por un punto la coma que viene a continuación de la palabra "pretexto"; y d) En el artículo 51, se suprimen las referencias a los N.ºs 6º y 7º del artículo 50; debiendo reemplazarse la coma que existe entre las palabras "tercero" y "cuarto" por la conjunción "y".

Artículo 3º.—Deróganse las disposiciones mencionadas en los artículos precedentes que fueron incorporadas en la Ley General de Elecciones, en la Ley sobre Inscripciones Electorales y en la Ley de Municipalidades".

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1956.

Acordado en sesión de fecha 23 del actual bajo la presidencia del señor Faivovich, con asistencia de los señores Rettig, Izquierdo y Bulnes, Senador este último, que votó en contra.

(Fdos.): A. Faivovich.—G. Izquierdo.
—Enrique Ortúzar Escobar, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL DECRETO N° 1.157, DE JULIO DE 1931, SOBRE PREVENCION DE ACCIDENTES EN CRUCES FERROVIARIOS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que modifica al N° 5 del artículo 58 de la Ley General de Ferrocarriles a fin de establecer sistemas de señalización automáticos en los cruces a nivel.

Actualmente la obligación de las empresas consiste en mantener durante el día barreras y guardacruces en todos aquellos puntos en que los Ferrocarriles cruzan a nivel los caminos públicos.

Esta disposición tiende a reducir el peligro de accidentes; pero se ha hecho an-

ticipado el proceso por cuanto hoy en día se sustituyen los guardacruces por dispositivos mecánicos y automáticos que los reemplazan con ventaja.

Tales dispositivos previenen los accidentes ya que funcionan de día y de noche y anuncian con la debida anticipación la proximidad de los trenes, por medio de señales luminosas, péndulos llamativos y timbres de alta potencia.

A juicio de las empresas ferroviarias, el sistema de guardacruces es, además, antieconómico, por cuanto su mantenimiento demanda cuantiosos gastos, especialmente, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la que por mero concepto de remuneraciones y leyes sociales tienen un desembolso de \$ 180.000 por cruce, sin tomar en cuenta los costos de las instalaciones y construcciones que hay que hacer en cada paso a nivel.

El sistema de dispositivos automáticos reduce estos gastos a una mínima proporción.

En los Estados Unidos y en Canadá, se han aplicado exitosamente los dispositivos automáticos y en dichos países se ha llegado casi a la sustitución total del sistema de guardacruces, con evidentes ventajas económicas para las empresas y de seguridad en el tránsito caminero.

La Empresa de Ferrocarriles del Estado está empeñada en implantar los sistemas automáticos y por lo tanto corresponde modificar la ley a fin de eximir la obligación de mantener barreras y personal de guardacruces en los pasos a nivel.

El proyecto de la Cámara de Diputados cumple esta finalidad y establece en el artículo 2º una presunción de falta de responsabilidad de la empresa ferroviaria en los accidentes de atropellamiento en el cual aquellas mantengan en buen estado de funcionamiento los dispositivos automáticos o los servicios de señales de que trata la Ley de Ferrocarriles.

Vuestra Comisión estimó útil para el progreso de las empresas ferroviarias y

la seguridad en el tránsito caminero el proyecto de ley en informe.

No obstante, hubo acuerdo en vuestra Comisión para modificar el proyecto de ley en referencia estableciendo una disposición que obligue a las empresas a mantener guardabarreras provisionales en los cruces a nivel cuando estén descompuestos los sistemas automáticos de señales y por el plazo que dure su reparación.

Estimó también que la presunción de falta de responsabilidad de las empresas en los accidentes por atropellamiento que ocurran en un cruce en que estén establecidos dispositivos automáticos no debía tener una vigencia inmediata. De ahí que resolviera agregar un artículo transitorio disponiendo que la vigencia del artículo 2º del proyecto de ley en estudio comenzará un año después de instalados los servicios o dispositivos automáticos de señalización.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión aprobó el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituir la frase inicial que dice "Intercálase, como inciso tercero del número 5º,..." por la siguiente: "Intercálense, como incisos tercero y cuarto del Nº 5º..."

Agregar el siguiente inciso nuevo:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las empresas deberán destacar guardabarreras provisionales, en los casos en que esté interrumpido el funcionamiento de dispositivos automáticos y por el plazo que dure su reparación hasta ponerlos en buen estado de funcionamiento".

Agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.—La presunción de falta de responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 2º de la presente ley entrará en vigencia un año después de establecido el servicio de dispositivos automáticos de señalización para cada cruce".

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 1956.

(Fdo.): *H. Aguirre Doolan.*—*G. Pérez de Arce.*—*C. Acharán Arce.*—*Daniel Egas Matamala*, Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 11.902, SOBRE EXPROPIACION DE TERRENOS DE LA POBLACION INDUSTRIAL YUNGAY, DE QUINTA NORMAL

Honorable Senado:

Al término de la legislatura ordinaria del año próximo pasado, el Congreso Nacional tuvo a bien aprobar un proyecto de ley que declara de utilidad pública y expropiaba a favor de sus ocupantes los sitios que integran las Poblaciones Zelada e Industrial Yungay ubicadas en la comuna de Quinta Norma.

La ley N° 11.902, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de octubre de 1955, estableció en su artículo 3º la expropiación en favor de sus ocupantes o de los que la Corporación de la Vivienda indique, de la totalidad de los terrenos que integran la referida Población Industrial Yungay.

En el último inciso de este artículo se dispone que la expropiación y su pago deberán finiquitarse en el curso del año 1955.

Es el hecho que el plazo se ha cumplido, y aún no ha podido finiquitarse la operación indicada en la ley. De ahí que el Ejecutivo en Mensaje remitido a la Cámara de Diputados propuso establecer un

nuevo plazo de noventa días para finiquitar el pago y expropiación de los sitios ya mencionados.

La Cámara de Diputados acogió esta iniciativa y le prestó su aprobación, introduciendo al mismo tiempo algunas enmiendas que tienden a corregir algunos errores relativos a la inscripción de los títulos en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Vuestra Comisión encontró atendible y justificado el proyecto de ley en informe y le prestó su aprobación en los mismos términos en que viene redactado y os recomiendo adoptar idéntico temperamento.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1956.

(Fdo.): *C. Acharán Arce.—H. Aguirre Doolan.—G. Pérez de Arce.—Daniel Egas Matamala, Secretario.*